

Con fundamento en el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se presenta la siguiente opinión consultiva sobre los puntos sometidos a consulta por este H. Corte Interamericana de Derechos Humanos:

A. Responsabilidad internacional:

1.- Las actividades de su comercialización sin el debido cuidado, negligentes y/o intencionales por parte de empresas privadas relacionadas con la industria de armas de fuego, que facilitan su tráfico ilícito, su disponibilidad indiscriminada entre la sociedad y en consecuencia, aumentan el riesgo de violencia perpetrada con las mismas **¿pueden vulnerar los derechos a la vida y a la integridad personal? ¿Existe responsabilidad internacional de las empresas de armas por dichas actividades?**

¿Pueden vulnerar los derechos a la vida y a la integridad personal?

Sí, debido a que se está priorizando la actividad comercial-económica de estas empresas dedicadas a la elaboración producción y venta de armas de fuego, por encima, del derecho humano a la vida y a la integridad personal, ya que lo único que les interesa a estas empresas es su producción de armas, sin importarles si quiera que con ellas se realizan un sin fin de delitos dolosos que causan muerte, destrucción y dolor a las familias mexicanas que sufren directamente los efectos de esta problemática.

El Estado mexicano actualmente a traviesa por una crisis de seguridad nacional debido al tráfico desmedido e ilícito de armas de fuego, el cual puede ser visibilizado y constatado en los altos índices de muertes directamente ligados a las armas de fuego en todo el país.

De acuerdo a lo que establece el artículo 5, párrafo II, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte, en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado. Restricción o menoscabo en perjuicio al derecho a la vida y a la integridad personal, que estaría presentándose por parte de los Estados Unidos de América, por no establecer urgentemente mecanismos normativos de seguridad que limite la producción desmedida de armas de fuego por parte de las empresas que se dedican a esta actividad comercial dentro de su territorio, y por parte de las autoridades del Estado mexicano a no establecer mecanismos eficaces de control y contención al tráfico ilegal de armas de fuego provenientes de estas empresas Estadounidenses que repercuten en la seguridad y paz del pueblo mexicano.

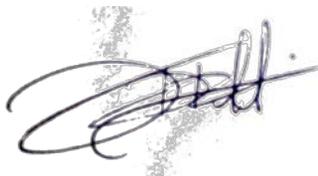
En cuanto al artículo 6 del referido Pacto, que protege el derecho a la vida el cual es inherente a la persona humana, se puede deducir, que la inobservancia de esta disposición por parte de los Estados adheridos a este Pacto, atentan contra la vida, ya que un arma de

fuego accionada deliberada y dolosamente en contra de una persona trae como consecuencia inmediata la privación de la vida, el bien jurídico tutelado más importante por la mayoría de las legislaciones a nivel internacional. Por lo que de manera “indirecta” los Estados que no tienen un control debido en la elaboración, producción y venta o comercialización de armas de fuego por parte de las empresas privadas que se dedican a este objeto, estarían incurriendo en la violación de este derecho humano a la vida y a la integridad personal, por no tener un control eficaz que proporcione seguridad a los demás miembros de la comunidad internacional.

¿Existe responsabilidad internacional de las empresas de armas por dichas actividades?

No existe responsabilidad internacional, debido a que solo los Estados miembros de la comunidad internacional son sujetos de derecho internacional.

Si bien es cierto las empresas que dedican su actividad a la elaboración, producción y venta de armas de fuego, no son sujetos de derecho internacional, sin embargo, sí lo son los Estados parte de la comunidad internacional donde se encuentran legalmente establecidas o tienen su centro de operaciones comerciales estas empresas, lo que manifiesta y devela la necesidad urgente por parte de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, específicamente en el caso que nos ocupa del Estado mexicano, en establecer medidas más rigurosas en cuanto a la importación legal de armas de fuego a territorio mexicano, con especial énfasis, en las medidas que debe adoptar el Estado mexicano en cuanto al control del tráfico ilegal de las armas de fuego provenientes de los Estados Unidos de América, quien es el principal productor de armas de fuego a nivel mundial, mismas que son internadas ilegalmente a territorio mexicano flagelando e hiriendo a una sociedad que sufre y experimenta este mal. Por lo que debe solicitar la cooperación de los Estados Unidos de América en cuanto a las medidas urgentes que debe asumir para contener de manera eficaz el tráfico desmedido de armas de fuego a territorio mexicano.



ATTE. C. Lic. Jesús David Rodríguez Llanes.